



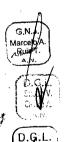
GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 092/2023La Paz, 16 de mayo de 2023

REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO Nº RD 01-015-23 DE 05/05/2023.

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-015-23 de 05/05/2023, que resuelve: "ÚNICO.- CONVALIDAR la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-018-23 de 29/03/2023, emitida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional".

Abigat Vetonica Zegarra Fernandez GERENTE NACIONAL JURIDICO & I AOU ANA NACIONAL

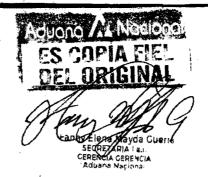




D.G.L./ Marjanas Gayas S

> GNJ: AVZF DGL.: Mart/svca/gjma/mpgs CC.:rarchivo







RESOLUCIÓN No 5

RD 01 -015-23

La Paz, 5 MAY, 2023

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política el Estado, en su Artículo 298, Parágrafo I, Numerales 4 y 5, prevé que son competencias privativas del nivel central del Estado el Régimen Aduanero y Comercio Exterior.

Que el Artículo 3 de la Ley Nº 1990, Ley General de Aduanas, establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internación de mercancías para los efectos de recaudación de los tríbutos que gravan las mismas.

Que el Artículo 30 de la Ley General de Aduanas, dispone que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a las normas de dicha Ley, su Decreto Reglamentario y disposiciones legales conexas.

Oue el Artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 25870 de 11/08/2000, establece la potestad aduanera como el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros conforme a los alcances establecidos en la Ley, su reglamento y demás disposiciones complementarias.

Que en fecha 17/12/1996 se suscribe el Acuerdo de Complementación Económica por Argentina, Brasil, Paraguay, Uruguay y Bolivia, mismo que entró en vigencia en Bolivia a partir del 28/02/1997, conførme prevé en el Decreto Supremo N° 24503 de 21/02/1997.

Que el Vigésimo Segundo Protocolo Adicional al ACE Nº 36, incorpora al Acuerdo de Complementación Económica Nº 36 el "Acuerdo para la Facilitación del Comercio mediante el establecimiento de Áreas de Control Integrado en las fronteras entre los Estados Partes del MERCOSUR y la República de Bolivia"; mismo que se puso en vigencia en nuestro país, mediante Decreto Supremo Nº 28192 de 27/05/2005.

Oue mediante Resolución de Directorio Nº RD 01-025-09 de 23/12/2009, se ratifica el numeral 2. del Acta de la III Reunión Bilateral de las Aduanas de Bolivia y Brasil, llevada a cabo en Campo Grande-MS (Brasil) los días 19 y 20 de agosto de 2009; asimismo, se aprueba el Reglamento Aduanero del Área de Control Integrado de Cargas ACI - Corumbá (BR) y Puerto Suárez (Bolivia).







1 32 5

125







CONSIDERANDO:

Que mediante Informe AN/GNN/I/26/2023 de 20/03/2023 la Gerencia Nacional de Normas refiere que en fecha 10/03/2023 en Reunión de Directorio, se autorizó a Presidencia Ejecutiva la suscripción del Acta de Conformidad sobre el Área de Control Integrado con su homólogo en la Receita Federal do Brasil, misma que fue firmada en fecha 17/03/2023, estableciendo que el criterio de cabecera única de la parte brasileña para el control de la carga, permanece sin cambios bajo jurisdicción de la Alfândega da Receita Federal do Brasil en Corumbá, Estado do Mato Grosso do Sul; asimismo, en dicha Acta se autoriza a los administradores de las respectivas Aduanas de Corumbá (BR) y Puerto Suárez (Puerto Quijarro - BO), en calidad de Coordinadores Locales, a establecer el Reglamento Operativo correspondiente.

Oùe en la misma fecha, también se firmó el Reglamento Aduanero del Área de Control Integrado de Cargas ACI – Corumbá (BR) y Puerto Suarez (Puerto Quijarro - BO), que determina que la zona primaria del Área de Control Integrado está constituida por el Puesto de Control Esdras, el Puerto Seco AGESA y su ampliación a los recintos de Transaco y Granel Química.

Que en este entendido, la Gerencia Nacional de Normas, en su Informe AN/GNN/I/26/2023 de 20/03/2023, refiere que el citado Reglamento debe aplicarse de manera inmediata en el Área de Control Integrado de Cargas ACI - Corumbá (BR) y Puerto Suárez (Puerto Quijarro - BO), en el marco de la Facilitación de Comercio con la cual ambos Estados parte se encuentran comprometidos, por lo que requiere su aprobación a través de una Resolución Administrativa emitida por Presidencia Ejecutiva, en el marco de lo establecido en los Artículo 39, Inciso h) de la Ley Nº 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas; 35 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 25870 de 11/08/2000; y. 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio Nº RD 02-030-07 de 21/12/2007.

Que por su parte, la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/332/2023 de 22/03/2023, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes, con base en el Informe AN/GNN/I/26/2023 de 20/03/2023, emitido por la Gerencia Nacional de Normas, se concluye que la ratificación del Acta de Conformidad suscrita en fecha 17/03/2023, entre la Presidenta Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional y su homólogo de la Receita Federal do Brasil; así como, la aprobación del "REGLAMENTO ADUANERO DEL ÁREA DE CONTROL INTEGRADO, DE CARGAS, ACI - CORUMBÁ (BRI/PUERTO SUÁREZ (PUERTO QUIJARRO) (BO) no contraviene la normativa vigente, siendo necesaria su aprobación".







Que con base en estos antecedentes, considerando la importancia en la implementación del citado Reglamento, a fin de dar inicio a la atención de las operaciones aduaneras, en el marco de la Facilitación de Comercio, en fecha 29/03/2023 mediante Resolución Administrativa de Emergencia Nº RA-PE 01-018-23, la Presidenta Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional, dispuso: "PRIMERO.- Ratificar el Acta de Conformidad suscrita en fecha 17/03/2023, entre la Presidenta Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional y su homòlogo de la Receita Federal do Brasil; la cual "RESUELVE, establecer la extensión de la jurisdicción de ACI CORUMBA (BR) PUERTO SUAREZ (PUERTO QUIJARRO) (BO), habilitando nuevos recintos de control integrado, de conformidad con los términos definidos en el Reglamento Operativo que se celebre entre las Partes", SEGUNDO.- APROBAR el Reglamento Aduanero del Area De Control Integrado de Cargas, ACI - Corumbá (Br) y Puerto Suárez (Puerto Quijarro - Bo), que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución. TERCERO - La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su publicación. CUARTO.- Dejar sin efecto la Resolución de Directorio Nº RD 01-025-09 de 23/12/2009 que aprobó el Reglamento Aduanero del Área de Control Integrado de Cargas ACI Curumba (Brasil) – Puerto Suárez (Bolivia). QUINTO.- La Gerencia Nacional de Normas, a través de la Supervisoría de Relaciones Internacionales, deberá realizar la notificación de la presente Resolución a la Receita Federal do Brasil. SEXTO.- La Gerencia Regional de Santa Cruz, a través de la Administración de Aduana Frontera Puerto Suárez, queda encargada de realizar la implementación de las operaciones a realizarse en los espacios que forman parte del Área de Control Integrado ACI - Corumba (Br) y Puerto Suárez (Puerto Quijarro - Bo). (...)",

Que revisados los aspectos de fondo que motivaron la Resolución Administrativa N° RA-PE 01-018-23 de 29/03/2023, se establece que la misma se funda en la importancia de la implementación del citado Reglamento, a fin de dar inicio a la atención de las operaciones aduaneras en el Área de Control Integrado de Cargas ACI Curumba (Brasil) – Puerto Suárez (Bolivia), en el marco de la Facilitación de Comercio del cual ambos Estados son parte; aspecto que fue debidamente evaluado en los Informes AN/GNN/I/26/2023 de 20/03/2023; y, AN/GNJ/DAL/I/332/2023 de 22/03/2023; emitidos por la Gerencia Nacional de Normas; y, la Gerencia Nacional Jurídica, respectivamente; en tal sentido, corresponde al Directorio de la Aduana Nacional convalidar la Resolución Administrativa emitida por Presidencia Ejecutiva, en el marco de la normativa vigente conforme establecen los Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000; y, 32 del Estatuto de la Aduana Nacional de Bolivia aprobado por Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007.

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/359/2023 de 29/03/2023 concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales"











expuestas, habiendo efectuado una revisión de la Resolución Administrativa N° RA-PE 01-018-23 de 29/03/2023, emitida por la Presidenta Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional, se tiene que esta cumple el carácter excepcional y de emergencia que motivó su emisión; en tal contexto, se concluye que dicho acto administrativo se enmarca en lo previsto en el Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a-la Ley General de Aduanas y Artículo 32 del Texto Ordenado del Estatuto de la Aduana Nacional aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, correspondiendo al Directorio de la Aduana Nacional su convalidación".

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 34 de la Ley Nº 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, señala que la máxima autoridad de la Aduana Nacional es su Directorio y que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas, así como de establecer estrategias administrativas, operativas y financieras.

Que la precitada Ley General de Aduanas, en el Artículo 37, Incisos e), h) e i), establece que el Directorio de la Aduana Nacional tiene la atribución de dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras; aprobar políticas y estrategias para el permanente fortalecimiento de la administración aduanera; y, aprobar medidas orientadas al mejoramiento y simplificación de los procedimientos aduaneros.

Que el Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio Nº RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiónes adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley

4 68 5

12



BOLIVIA





RESUELVE:

- ÚNICO.- CONVALIØAR∖ la Resolución Administrativa Nº RA-PE 01-018-23 de 29/03/2023, emitida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional.

Registrese, notifiquese y cumplase.

DIRECTOR ADUANA NACIONAL



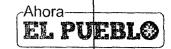






DHOC LINDFMCHC PE: KLSM GG: OCF GNU/DAL: Avzl/rq#/cxsr C.c.: Arch va HR: GNN2023/109 CATEGORÍA: 01





COBERTURA DE INFORMACIÓN ADUANERA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR. PP.

FECHA: 08/05/2023

PÁGINA:

SECCIÓN:

PUBLICIDAD

www.aduana.gob.bo

Aduana 🖍 Nacional

RESOLUCIÓN Nº RD-01-015-23 La Paz, 5 MAY 2023

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política et Estado, en su Artículo 298, Parágrafo I, Numerales 4 y 5, prevé que son competencias privativas del nivel central del Estado el Régimen Aduanero y

Comercio Exterior.

Que el Artículo 3 de la Ley Nº 1990, Ley General de Aduanas, establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancias por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intérvenir en el tráfico internación de mercancias para los efectos de recaudación de los tributos que gravan las mismas.

Que el Artículo 30 de la Ley General de Aduanas, dispone que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a las normas de dicha Ley, su Decreto Reglamentario y disposiciones legales conexas.

Que el Artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece la potestad aduanera como el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga la la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancias del territorio aduanero nacional hacía y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regimenes aduaneros conforme a los alcances establecidos en la Ley, su reglamento y demás disposiciones complementarias.

regulan los regimenes aduaneros conforme a los alcances establecidos en la Léy, su reglamento y demás disposiciones complementarias. |
Que en fecha 17/12/1996 se suscribe el Acuerdo de Complementación Económica por Argentina, Brasil, Paraguay, Uruguay y Bolivia, mismo que entró en vigencia en Bolivia a partir del 28/02/1997, conforme prevé en el Decreto Supremo № 24503 de 21/02/1997. Que el Vigésimo Segundo Protocolo Adicional al ACE № 3.6, incorpora al Acuerdo de Complementación Económica № 36 el "Acuerdo para la Facilitación del Comercio mediante el establecimiento de Areas de Control Intégrado en las franteras entre los Estadas Partes del MERCOSUR y la República de Balvia"; mismo que se puso en vigencia en muestro país, mediante Decreto Supremo № 28192 de 27/05/2005.

Oue mediante Resolución de Directorio N° RD 01-025-09 de 23/12/2009, se ratifica el numeral Que includire Resolución de Directorion N ROP 102-09 de 2017 2009, se tamina entimiento de 2. del Acta de la III Reunión Bilateral de las Aduanas de Bolivia y Brasil, llevada a cabo en Campo Grande-MS (Brasil) los días 19/y 20 de agosto de 2009; asimismo, se aprueba el Reglamento Aduanero del Área de Control Integrado de Cargas ACI - Corumbá (BR) y Deses Suciente (D. Unicia). Puerto Suárez (Bolivia). CONSIDERANDO:

Que mediante Informe AN/GNN/I/26/2023 de 20/03/2023 la Gerencia Nacional de Normas Que mediante Informe AN/GNN/1/26/2023 de 20/03/2023 la Gerencia Nacional de Normas refiere que en fecha 10/03/2023 en Reunión de Directorio, se autorizó a Presidencia Ejecutiva la suscripción del Acta de Conformidad sobre el Área de Control Integrado con su homólogo en la Receita Federal do Brasil, misma que fue firmada en fecha 17/03/2023, estableciendo que el critério de carbecera única de la parte brasileña para el control de la carga, permances sin cambios bajo jurisdicción de la Alfândega da Receita Federal do Brasil en Corumbá, Estado de Marso Ceres do Suls camientes as diche Acta to autoriam o las administratores de las cargas.

cambios bajo jurisdicion de la Altandega da Receita i ederal do Brasil en Corumba, Estado do Mato Cirosso do Sui, samismo, en dicha Acta se autoriza a los administradores de las respectivas Aduanas de Corumbá (BR) y Puerto Suárez (Puerto Quijarro - BO), en calidad de Coordinadores Locales, a establecer el Reglamento Operativo correspondiente. Que en la misma fecha, también se firmó el Reglamento Aduanero del Área de Control Integrado de Cargas ACI - Corumbá (BR) y Puerto Suárez (Puerto Quijarro - BO), que determina que la zona primaria del Área de Control Integrado está constituida por el Puesto de Control Central Ectera el Borga Carea (Ciscol Ecchera) el Borga (Ciscol Ecchera) el Control Esdras, el Puerto Seco AGESA y su ampliación a los recintos de Transaco y Granel

Que en este entendido, la Gerencia Nacional de Normas, en su Informe AN/GNN/I/26/2023 de 20/03/2023, refiere que el citado Reglamento debe aplicarse de manera inmediata en el Area de Control Integrado de Cargas ACI - Corumbá (BR) y Puerto Suárez (Puerto Quijarro - BO), en el marco de la Facilitación de Comercio con la cual ambos Estados parte se encuentran comprometidos, por lo que requiere su aprobación a través de una Resolución Administrativa emitida por Presidencia Ejecutiva, en el marco de lo establecido en los Artículo 39, Inciso h) de la Ley Nº 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas; 35 de su Reglamento, aprobado mediante Decretos Supremo Nº 25870 de 11/08/2000/5, 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado incidante Resolución de Directorio Nº RD 02-030-07 de 21/12/2007. en este entendido, la Gerencia Nacional de Normas, en su Informe AN/GNN/I/26/2023 de

aprobado incdiante Resolución de Directorio Nº RD 02-030-07 de 21/12/2007.
Que por su parte, la Gerencia Nacional Jurídiça, mediante Informe AN/GNI/DAL/J/332/2023 de 22/03/2023, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiendo efectuada una revisión de las antecedentes, con base en el Informe AN/GNI/J62033 de 20/03/2023, emitido por la Gerencia Nacional de Normas, se concluye que la ratificación del Actu de Conformidad sisserita en fecha 17/03/2023, entre la Presidenta Ejecutiva a i.a de la deuna Nacional y su homblogo de la Receia Federal do Brasil: así como, la aprobación del "REGLAMENTO ADUANERO DEL AREA DE CONTROL INTEGRADO DE CARGAS, ACI - CORCIMBA (BR)/PUERTO SUÁREZ (PUERTO QUIJARRO) (BO)", no contraviene la normativa vigente, sienda necesaria su aprobación.

Que con base en estos antecedentes, considerando la importancia en la implementación del citado Reglamento, a fin de dar inicio a la aterición de las operaciones aduaneras, en el marco

citado Reglamento, a fin de dar inicio a la aterición de las operaciones aduaneras, en el marco de la Facilitación de Comercio, en fecha 29/03/2023 mediante Resolución Administrativa de Emergencia Nº RA-PE 01-018-23. la Présidenta Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional, dispuso: "PRIMERO.- Ratificar el Acta de Conformidad suscrita en fecha 17/03/2023, entre la Presidenta Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional y su homologo de la Receita Federal da Brassl; la cual "RESUELVE, establecer la extensión de la jurisdicción de ACI CORUMBA (BR) PUERTO SUÁREZ (PUERTO QUIJARRO) (BO), habilitando muevos recintos de contral

integrado, de canformidad con los términas definidos en el Reglamento Operativa que se celebre entre las Partes". SEGUNDO.- APROBAR el Reglamenta Aduanera del Area De Control Integrada de Cargas, ACI - Carumbá (Br.) Puerto Suárez (Puerto Quijarro - Br.), que en Anexa forma parte indivisible de la presente Resalucián. TERCERO.- La presente Resalucián, entrará en vigencia a partir de su publicacián. CLARTO. Dejar sin efectul a Resalucián netrará en vigencia a partir de su publicacián. CLARTO. Dejar sin efectul a Resalucián de Directario Nº R.D. 01-025-09 de 23/12/2009 que aprobó el Reglamenta Aduanero del Area de Control Integrada de Cargos ACI Curumba (Brasil) — Puerto Suárez (Bolivit). QUINTO.- La Gerencia Nacianal de Normas, a travás de la Supervisoria de Relaciones Internacionales, deberá realizar la notificación de la presente Resolución a la Receita Federal do Brasil. SEXTO.- La Gerencia Regional de Santa Cruz, a través de la Administración de Aduana Frantera Puerto Suárez, queda encargada de realizar la implementación de las operaciones a realizarse en los espacios que forman parte del Area de Cantrol Integrado ACI — Corumbá (Br.) y Puerto Suárez (Puerto Quijarro - Bo.). (...)", Que revisados los aspectos de fondo que motivaron la Resolución Administrativa Nº RA-PE 01-018-23 de 29/03/2023, se establece que la misma se funda en la importancia de la implementación del citado Reglamento, a fin de dar inicio a la atención de las operaciones aduaneras en el Area de Control Integrado de Cargas ACI Curumba (Brasil) — Puerto Suárez (Bolivia), en el marco de la Facilitación de Comercio del cual ambos Estados son pare; aspecto que fue debidamente evaluado en los Informes ANICNNIVI26/2023 de 20/03/2033; y, ANIGNI/DAL/1/332/2023 de 22/03/2023; emitidos por la Gerencia Nacional de Normas; y, la Gerencia Nacional Jurídica, respectivamente; en la sentido, corresponde al Directoró de la Aduana Nacional convalidar la Resolución Administrativa emitida por Presidenda Ejecutiva, en el marco de la normativa vigente conforme es

de Directorio Nº RD 02-030-07 de 21/12/2007.
Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe ANGN/DA1//359/2023 de 29/03/20.
concluye que: "En virtud a los argumentos y las cansideraciones legales expuestas, habiene efectuada una revisión de la Resolución Administrativa Nº RA-PE 01-018-23 de 29/03/20.
emitida por la Presidenta Efecutiva a.i. de la Aduana Nacional, se tiene que esta cumple curácter excepcional y de emergencia que motivó su emisión: en tal contexto, se concluye qui dicha acta administrativo se enmarca en lo previsto en el Articula 35, Iniciso h) del Reglamen a la Ley General de Aduanas y Artículo 32 del Texta Ordenado del Estatuta de la Aduan Nacional aprobada mediante Resolución de Directorio Nº RD 02-030-07 de 21/12/200 carrespandiendo al Directorio de la Aduana Nacional aprela NDO:

CONSIDER ANDO:

correspondiendo al Directorio de la Aduana Nacianal su canvalidación".

CONSIDERANDO:

Que el Articulo 34 de la Ley Nº 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, señala que la máxima autoridad de la Aduana Nacional es su Directorio y que es responsable de defini sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas, así como de establecer estrategias administrativas, operativas y financieras.

Que la precidada Ley General de Aduanas, en el Artículo 37, líncisos e), h) e i), establece que el Directorio de la Aduana Nacional tiene la atribución de dictar resoluciones para facilitar y similificar las operaciones aduaners: aprobas podificas y estrategias para el premenen

y simplificar las operaciones aduaneras; aprobar políticas y estrategias para el permane fortalecimiento de la administración aduanera; y, aprobar medidas orientadas al mejoramie y simplificación de los procedimientos aduaneros. Que el Artículo 35, inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, faculta a

Que de Articulio 3, inclos III per regalination a la Ley Citeriar de Autanas, jacunta a represidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos o emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste. Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución 1 Directorio Nº RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamen justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptidestiannes que corresponden a sibe beima del presidente el presidente Ejecutivo podrá adoptidestiannes que corresponden a sibe beima female. justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrà adopti decisiones que correspondan a dicho forgano, procurando consultar las mismas con la may cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutiv emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un inform técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutiv informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 hore informatia a los miemoros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 hora siguientes. El Directorio considerará el asunto necessiamente en la siguiente reunión di Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

POR TANTO:

ESUELVE:

(NICO CONVALIDAD la Paradición Administrativa NIRA DE ALORS 24 de 2002 2003.

RESUELVE: / UNICO - CONVALIDAR la Reso istrativa N RA-PE 01-018-23 dc 29/03/202 emitida por Presidencia Ejecutiva o Registrese, nonfiquese y cúmplase. Nacional